



Moravia, 27 de setiembre de 2023

IAICR-314-2023

Señora
Cintha Diaz Briceño
Jefa de Área
Comisiones Legislativas
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el texto base del proyecto de ley "Reforma de los artículos 21 y 22, Capítulo IV, y el inciso a) del artículo 45, Capítulo VI de la Ley General de Control Interno No. 8292, de 31 de julio de 2002, y sus reformas, que modifica el artículo 26 y 31 de la Ley No.7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 07 de setiembre de 1994", expediente No. 23.346.

Reciba un cordial saludo del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica – IAICR, sobre lo solicitado se indica que este Instituto ya había enviado criterio al respecto mediante el oficio IAICR-118-2023, el 16 de mayo del año en curso; sin embargo, se atiende en tiempo y forma lo manifestado bajo el mismo criterio utilizado con el fin de que sea del conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

A propósito de la propuesta de reforma a los artículos 21 y 22; y el inciso A) del artículo 45, Capítulo VI de la Ley General de Control Interno; el Instituto de Auditores Interno de Costa Rica; plantea ante esta comisión legislativa, nuestros criterios de oposición al proyecto de ley, bajo el expediente 23346.

Los planteamientos de reforma ahí esgrimidos son totalmente opuestos al marco conceptual internacional de la función de Auditoría Interna; donde no solo afecta su rol de independencia; sino además que estaría siendo participe de evaluaciones que son propias de la Administración activa.

El proyecto tal y como está planteado; requiere de importantes cambios estructurales; y en esta línea, el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, como ente que agrupa a la mayoría de Los auditores Internos de Instituciones del Sector Público Costarricense, nos ofrecemos a colaborar en conjunto con la Asamblea Legislativa, a generar planteamientos que permitan una reforma en la Ley de Control Interno, que vengan a fortalecer el objetivo que se busca con este proyecto de ley.





Instituto de
Auditores Internos
de Costa Rica

En el anexo a este oficio, planteamos nuestras observaciones y criterios de oposición según lo antes indicado.

Cordialmente,

Documento original debidamente firmado.
Asociación Instituto de Auditores Internos de Costa Rica



Expediente 23346

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 22, CAPITULO IV, Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45, CAPÍTULO VI DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N°. 8292, DEL 31 DE JULIO DEL 2002 Y SUS REFORMAS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 Y 31 DE LA LEY N° 7428, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994

PROPÓSITO DEL PROYECTO

Añade funciones a las Auditorías Internas de las instituciones, para que deban incluir dentro de sus planes de trabajos anuales sobre los montos de subejecución por partidas presupuestarias y deberán investigar y justificar la razonabilidad de los recursos financieros no ejecutados y si estos fueron o no financiados con deuda y el impacto o efecto en el gasto financiero por concepto del pago de intereses que deberá asumir el Ministerio de Hacienda en la administración de la Deuda Pública total. Además, señala que esos informes de auditorías internas deberán formar parte de la memoria anual que entrega la Contraloría General de la República a la Asamblea Legislativa.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	CRITERIOS DE OPOSICIÓN
Artículo 21.- Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de	Artículo 21 Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad preventiva y correctiva independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y	<i>Se le agrega actividad preventiva y correctiva independiente. Y un último agregado que indica: y valorará permanentemente en forma prioritaria la administración de los recursos financieros que consigna el presupuesto ordinario y</i>	La modificación al artículo puede sugerir una coadministración por parte de la Auditoría Interna al señalar “y valorará permanentemente en forma prioritaria la administración de los recursos financieros que consigna el





<p>dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.</p>	<p>profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas y valorará permanentemente en forma prioritaria la administración de los recursos financieros que consigna el presupuesto ordinario y extraordinario anual a nivel institucional. (...).</p>	<p><i>extraordinario anual a nivel institucional. (...).</i></p>	<p>presupuesto ordinario y extraordinario anual a nivel institucional".</p> <p>La coadministración es una prohibición para la auditoría de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, N°8292. Esta coadministración se estaría plasmando desde el momento en que la Auditoría entre a cuestionar el cómo se gestionan y asignan las diferentes partidas presupuestarias.</p> <p>En este contexto la Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna establece claramente en su apartado 2120.A1</p> <p>– La actividad de auditoría interna debe evaluar las exposiciones al riesgo referidas a gobierno, operaciones y sistemas de información de la</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





			organización, con relación a lo siguiente: • Fiabilidad de integridad de la información financiera y operativa • Eficacia y eficiencia de las operaciones y programas...) Nótese, que al agregarse la palabra correctiva; se estaría gestionando por parte de la Auditoría Interna; ya no una recomendación; sino una obligatoriedad impuesta.
Artículo 22.- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría	Artículo 22- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos	En este apartado fundamentalmente se amplía el inciso i; estableciendo la obligatoriedad de incluir un estudio sobre la ejecución presupuestaria, mismo que deberá realizarse entre el 1 de enero al 31 de marzo de cada año.	En primera instancia; las competencias para que la Auditoría Interna, realice este tipo de estudios; se plasma en el inciso a) de este mismo artículo. Por otra parte, se considera una duplicación de funciones, en razón de que ya existe la obligación de que Administración Activa





<p>General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.</p>	<p>5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.</p> <p>i) Las auditorías internas deberán incluir en su plan de trabajo anual un estudio inicial prioritario para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de marzo del año siguiente a efectos de medir en términos nominales y porcentuales la ejecución de las principales variables que conforman el presupuesto anual institucional del año anterior recién pasado, en donde se valoren las siguientes variables:</p> <p>Monto del presupuesto institucional ejecutado al 31 de diciembre del año anterior y elaboración de un primer informe por parte de las auditorías internas del sector público con carácter prioritario sobre cualquier estudio adicional.</p> <p>El estudio deberá incluir: partida o programa, monto final aprobado, ejecución presupuestaria, montos no</p>		<p>elabore la razonabilidad de la liquidación presupuestaria; y dicha ejecución sea incorporada como un apartado de la Auditoría Externa, a que debe someterse las Instituciones del Sector Público Costarricense. De ser así, iría en contra del principio constitucional de eficiencia que debe prevalecer en la gestión pública (irónicamente es la finalidad del proyecto de ley).</p> <p>Otro aspecto no menos importante es El uso de la palabra "justificar" ; dado somete a criterio de la Auditoría Interna, determinar la justificación o no de la ejecución de los recursos financieros; aspecto que desde el punto de vista de control y así establecido en la ley de</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





	<p>ejecutados, variación nominal y porcentual y justificación.</p> <p>Se deberá investigar y justificar la razonabilidad de los recursos financieros no ejecutados y si estos fueron o no financiados con deuda y el impacto o efecto en el gasto financiero por concepto del pago de intereses que deberá asumir el Ministerio de Hacienda en la administración de la deuda pública total.</p> <p>La auditoría interna deberá recomendar en forma inmediata las acciones ante la administración activa que procedan para mantener la política de contención y disminución del gasto.</p>	<p>control interno 8292; riñe con lo que establece el concepto de Administración Activa; "Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia, que indica: "Este aspecto se debería ser reconsiderado; dado es la administración la que debe justificar el uso y aplicación de los recursos.</p> <p>Las consideraciones de lo que debe contener el estudio; se aparta de los considerandos establecidos en el marco profesional para el ejercicio de la</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





			Auditoría Interna; y en las Normas Generales de Auditoría Sector Público; dado interfiere con el apartado de 101.01." <i>El personal que ejecuta el proceso de auditoría en el sector público debe mantener un criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actuar de manera objetiva, profesional e imparcial.</i> " La imparcialidad y objetividad se vería afectada cuando deba opinar y/o justificar la razonabilidad de esos recursos financieros.
Artículo 26. — Potestad sobre auditorías internas. La Contraloría General de la República fiscalizará que la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional cumpla adecuadamente las funciones que le señala el ordenamiento jurídico que la regula; coordinará, como mínimo, una	Artículo 26- Potestad sobre auditorías internas. La Contraloría General de la República fiscalizará que la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional cumpla adecuadamente las funciones que le señala el ordenamiento jurídico que la regula;		





<p>actividad anual para fortalecer su gestión. El resultado de dichas fiscalizaciones deberá ser informado directamente al jerarca de la institución y al auditor interno, quienes estarán obligados a tomar las medidas necesarias para su acatamiento o, en su defecto, a plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Presentada la oposición, la auditoría interna dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del informe de la Contraloría, para fundamentar debidamente su oposición.</p> <p>Recibida la fundamentación de la oposición, la Contraloría General de la República tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver el conflicto planteado y deberá notificar, de inmediato, al ente u órgano discrepante, lo resuelto en este asunto.</p> <p><i>(Así reformado por el inciso a) del artículo 45 de la ley N° 8292 de 31 de julio del 2002, Ley de Control Interno)</i></p>	<p>coordinará, como mínimo, una actividad anual para fortalecer su gestión. El resultado de dichas fiscalizaciones deberá ser informado directamente al jerarca de la institución y al auditor interno, quienes estarán obligados a tomar las medidas necesarias para su acatamiento o, en su defecto, a plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Presentada la oposición, la auditoría interna dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del informe de la Contraloría, para fundamentar debidamente su oposición.</p> <p>Recibida la fundamentación de la oposición, la Contraloría General de la República tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver el conflicto planteado y deberá notificar, de inmediato, al ente u órgano discrepante, lo resuelto en este asunto.</p>		
<p>Artículo 31. —Potestad de informar y asesorar. La Contraloría General de la República rendirá, a los órganos parlamentarios y a cada uno de los</p>	<p>Artículo 31- Potestad de informar y asesorar. La Contraloría General de la República rendirá, a los órganos parlamentarios y a cada uno de los</p>		





<p>diputados, los informes que estos le soliciten; lo realizará de oficio cuando su participación se haya solicitado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la presente Ley. En razón del carácter de órgano auxiliar en el control y la fiscalización de la Hacienda Pública, la Contraloría General de la República remitirá al Plenario Legislativo copia de todos los informes restantes que rinda en el ejercicio de dichas potestades</p> <p>La Contraloría asesorará a los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa y les prestará el personal y la colaboración técnicos que estos requieran, para el ejercicio de sus competencias constitucionales.</p> <p><i>(Así reformado su párrafo primero por el inciso a) del artículo 45 de la Ley N° 8292 de 31 de julio del 2002, Ley de Control Interno)</i></p>	<p>diputados, los informes que estos le soliciten; lo realizará de oficio cuando su participación se haya solicitado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la presente ley. En razón del carácter de órgano auxiliar en el control y la fiscalización de la Hacienda Pública, la Contraloría General de la República remitirá al Plenario legislativo copia de todos los informes restantes que rinda en el ejercicio de dichas potestades.</p> <p>El Órgano Contralor deberá incluir en el informe denominado "memoria anual" que remite anualmente a la Asamblea Legislativa, un apartado referente a la razonabilidad, idoneidad, cumplimiento e incumplimiento de los contenidos y ejecución de los planes de trabajo anuales de las auditorías internas.</p> <p>[...].</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--





Reforma Artículo 21 en la definición.

Se le incorpora la palabra preventiva. La definición de Auditoría está enmarcada en lo establecido y alineado a las normas internacionales. Incorporarle los elementos que plantea el proyecto, es alejarse de las sanas prácticas en el ejercicio de la Auditoría Interna, implica incorporarle funciones de la primera y segunda línea de defensa en el marco de acción de la Administración.

Reforma del artículo 22:

competencias: competencias; se está incorporando un inciso más; en donde se pretende que la Auditoría realiza un análisis vertical y horizontal de la ejecución presupuestaria; aspectos que son esencialmente funciones de carácter administrativo, y que deben ser observadas y evaluadas acorde con el sistema de control interno de la Institución.

La idea de mejora de la ejecución presupuestaria del sector público debe orientarse más en la eficacia y control de la gestión administrativa, desde el punto de vista de gestionar mejores de procesos de planificación en la estructura presupuestaria y acorde con sanos principios de eficiencia y eficacia.

La labor desde la Auditoría Interna debe enmarcarse en generar evaluaciones independientes de las actividades de gestión presupuestaria, lo que vendría a contrariar la función de que le corresponde de su función fiscalizadora.

